

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la sociedad registra en el certificado de existencia y representación legal. A Despacho.

Medellín, 30 de abril de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leydi Yessenia Burbano Noguera
Radicado	05001 40 03 028 2020-00074 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas cautelares.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEYDI YESSENIA BURBANO NOGUERA**.

La representante legal suplente de la sociedad **VALLEJO PELAÉZ ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El demandante presenta memorial el 14 de abril de 2021, vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda. Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 19 de febrero de 2020, (folio 2 del cuaderno de medidas previas), sin que se haya la necesidad de librar oficio, ya que la parte ejecutante no perfeccionó la medida y está haciendo devolución del oficio que contenía la misma.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEYDI YESSENIA BURBANO NOGUERA**.

2). Se ordena el levantamiento del embargo del automotor de placas ENQ238, adscrito a la secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de

Cali – Valle del Cauca, de propiedad de la demandada., sin que se haya la necesidad expedir oficio, por lo expuesto en la parte motiva

- 3). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 4). Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c3d24f82e4aa46471eef51aaa7ce32955328cf963ebcf02723dd80d45ca736
Documento generado en 03/05/2021 07:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>